Diez mrauedis.

Sello quarto, diez mrs. Años de mil y seiscientos y nouenta y vno.

911

Luis de la Villa de Casco Vez desta Ciud, como mejor aia lugar en derecho parezco y digo = Q me obligo de dar de abasto de Carne de macho en las Tablas publicas desta dha Ciud a Veinte y dos mrs cada libra con todas Cargas, desde dia de N Señor San Juan de Junio deste presente año hasta otro dia de N. San Juan de Año Q viene demas Q se me an de dar dos Cerdos con Creinta maygo de prome sido Q se han de hazer en Casa de Juan de Henex contrada en proxima Lugar atiendo nueuo obligado Q haze dha Carne, con las condizione Q Calidades Q se obsexua con otros obligados &a

Luis de Larrivilla
de Velasco

Admítese la fianza y obligazión que haze de dar de abasto de Carne de macho, sin la calidad de prometido por auto, Jayanes Vez a Razón, y prezio, en q. lizo Don Pedro Germo. Zerreta abogado de los Rs. consejo Corregr. de Razón Real Lemando Cuella. En diez y seis de Vias del mes de Mayo de mil Vs. y Vnos ochenta y vn años

Ante mi
Diego Manuel
de Ayala

pregr. En dicha Real Audiencia leyo en presencia de dha obligr. en la forma que Estacion habiendo mucha

Copia de Ynstrucción de Alcalde

Alcalde

Diez maravedís.

Sello quarto, diez maravedís, años de mil y seyscientos y nouenta y vno.

En Juan Vrbina Veinte de Enero de mil y seyscientos y nouenta y vno. Ante mi parezio Diego Fernandez Machado en nombre de Antonio Fernandez Machado vezino de esta villa y dixo que por quanto en virtud de vn mandamiento de execucion que se despacho a instancia de Don Juan Enriquez de Ribera Cauallero del Orden de Santiago Alferez mayor de esta villa y Alcayde perpetuo de la Fortaleza de Antequera y Regidor perpetuo de la ciudad de Seuilla y Xerez de la Frontera y Gouernador de las Armas de la Prouincia de Cartagena y Capitan de Infantes de la Guardia de su Magestad y Gouernador de las Armas de la Prouincia de Guipuzcoa

pregon. en esta Real en primero de Junio deste año se
dio otro pregon a dha obligon. Doy fee
Delgado
Otro en esta Real en dos dias deste mes de Junio deste
año se dio otro pregon a dha obligon. en basto de
mucha en la plaza pu[blica] Doy fee=
Delgado
Otro En dha Real a seis dias deste mes y año dho
se dio otro pregon a dha pn[ti]ra en la plaza
Doy fee=
Delgado
Otro En dha Real en quatro dias deste mes y año dhos
se dio otro pregon a dha obligon. en basto Doy fee=
Delgado
Otro En dha Real en cinco dias deste mes de Junio
deste año se dio otro pregon a dha obligon en la
carnicia Doy fee=
Delgado
Otro En dha Real en ocho dias dho mes y año se dio otro
pregon a dha obligacion Doy fee=
Delgado
Otro En dha Real en siete dias deste mes de Junio dho
año se dio otro pregon a dha obligacion Doy fee=
Delgado
Otro En dha Real en ocho dias deste mes y año se dio
otro pregon a dha obligacion en ello Doy fee=
Delgado
Otro En dha Real en nueve dias deste mes y año se dio
otro pregon a dha obligon Doy fee=
Delgado
Nn En dha Real en dho dia no. dho basta la obligon a
Luis de Revilla Vezino de Sevilla primero postor della
en su persona Doy fee=
Delgado

Diez mrs. de vellon

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA.

Pregon — En diez dias del mes de Junio de dho año fue dho pregon a dha Villa y sitio acostumbrado en la plaza por mi Dgdo

Dgdo

Dho — En dho dia mes y año dho fue dho pregon a dha Villa y sitio acostumbrado en la plaza por mi Dgdo

Dgdo

Dho — En dho dia mes y año dho fue dho pregon a dha Villa y sitio acostumbrado en la plaza por mi Dgdo

Dgdo

Remate — En dho dia mes y año dho fue dho pregon a dha Villa y sitio acostumbrado en la plaza por mi Dgdo

Dgdo

Nro Juzgado — En dho dia mes y año dho fue dho remate hecho por Juan Dalgo a persona legal de que doy fee y lo firmo con su Md. Dn Pedro Enrico Dgdo y Juan Manuel Dgdo ante mi de que doy fee

Juan Manuel Dgdo

Juan Garcia Dgdo

aba de Marmedemacho ano 1691

a 2 ms.

Diez maravedis.

Sello quarto, dos mrs. Resmos, año de mil y seiscientos y noventa y uno.

Fran.co Gomez Vezino desta Ciudad como mayor lugar de derecho ante Vs. parezco y digo que ago de un Carnero macho q.e quiero degollar en las Carnicerias publicas desta Ciudad de dos maravedis por libra asta el dia de Nauidad primero q.e biene de este año de mil y seiscientos y noventa y dos y para q.e no aya fraude en el pago de dicho derecho q.e asta dicho dia me obligo a pagar a dicho rrazon de dos maravedis la libra y de dos dineros para arriba asta cumplimiento a dicho precio de los beynte maravedis q.e ago de pagar Pido y suplico a Vs. man.de dar y mande dar la licencia que ago con cinquenta y dos Sisados con q.e ofrezco macho para comenzar a gozar hubiere lugar q.e ago en Justicia y juro en forma y a costa de dicho Carnero q.e no es de mayor cantidad de un Carnero macho y para ello &c. Digo que rremitiendo a dar fianza a la de facion de Vs. de que cumplira lo pedido y declarado como en el dicho &c.

Fran.co Gomez

auto

Admitese esta baja quanto a lugar en derecho y no perjuicio de la Sisa y Alcanze de macho a dos dineros cada libra y para q.e conste se saque testimonio de las Carnicerias y Abasto y de lo q.e en ellas se hallare y se traiga ante mi para q.e probeyendo justicia se mande lo q.e combenga y para q.e conste se saque testimonio de esta baja y se entregue a la parte q.e lo pide y pague los derechos q.e causare y asi lo mando y firmo en Ciudad Rodrigo a diez de Diciembre de mil y seiscientos y noventa y dos años

Ante mi

Fran.co Gomez

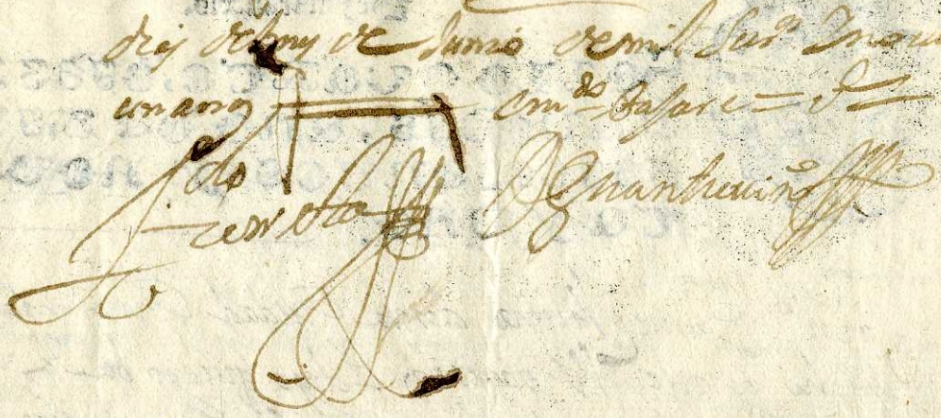

AYUNTAMIENTO DE CIUDAD REAL
EXCMO. * ARCHIVO

Bodas Marcho 1691

1 A C